



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
8 de julio de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992)

#### **Nota verbal de fecha 3 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Liechtenstein ante las Naciones Unidas**

El Representante Permanente del Principado de Liechtenstein ante las Naciones Unidas saluda al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) y, con referencia a la nota del Presidente de fecha 7 de junio de 2002, tiene el honor de informar al Comité de las medidas que ha adoptado Liechtenstein para asegurar el cumplimiento pleno y efectivo del embargo de armas contra Somalia.

La base jurídica general para la aplicación de sanciones económicas es la ley No. 41 (1991) sobre medidas relativas a las relaciones comerciales con otros Estados. Con arreglo a esta ley, el Gobierno de Liechtenstein promulgó el decreto No. 21 (1992), para poner en práctica las disposiciones de la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad. Dicho decreto fue sustituido por el decreto No. 125 (2001), por el que se adoptaron las enmiendas dispuestas en la resolución 1356 (2001) del Consejo de Seguridad.

En virtud de esta legislación, se ha establecido un embargo amplio a la exportación y el comercio de equipo militar, cuyo cumplimiento se asegura mediante disposiciones de derecho penal. La Oficina del Fiscal ha informado de que desde el establecimiento del embargo en 1992 no se han producido violaciones.

